

ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL DE FRIGILIANA.

INTRODUCCIÓN.

El Centro de Educación Infantil de Convenio Frigiliana está situado en la calle Príncipe de Asturias, 13, de Frigiliana. Es el único centro de Educación Infantil de la localidad y está destinado a acoger a niños de 1º ciclo de Educación Infantil con edades comprendidas entre los 0 y los 3 años.

El Centro cuenta con 4 unidades:

- 1 para niños de 0 a 1 año de edad.
- 1 para niños de 1 a 2 años de edad.
- 2 para niños de 2 a 3 años de edad.

Además de estas cuatro aulas, el Centro está dotado de recibidor, pasillo distribuidor, cocina, despensa para limpieza, sala de reuniones, dos aseos para los niños, un aseo para adultos, despacho y patio exterior.

ORDENANZA REGULADORA DEL R.O.F.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.-

La Guardería Infantil Municipal de Frigiliana con domicilio en calle Príncipe de Asturias número 13 y teléfono 952.53.31.97, inscrita en el Registro de Centros de Servicios Sociales con el número 208 es un centro infantil que comprende cuatro unidades de primer ciclo, correspondientes a niños de 0-1, 1-2 y 2-3 años.

Artículo 2.-

La institución titular del centro es el Ayuntamiento de Frigiliana, el cual tiene potestad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocida en la legislación vigente. Los representantes legales serán los representantes mismos de esta institución, con sede en calle Real número 80 y teléfono 951.70.76.59.

Artículo 3.-

El centro definirá el tipo de educación que ofrece a las familias. Este documento inspira a cada uno de los instrumentos que regulan los aspectos estrictamente educativos y pedagógicos así como los organizativos del mismo.

Artículo 4.-

El centro tiene como finalidad una educación global, integral y personalizada, que contribuya al desarrollo de la personalidad, de las capacidades y de las competencias de los niños, partiendo de la equidad y de la atención a la diversidad, como base para la igualdad.

Artículo 5.-

La consecución de este objetivo pide la convergencia de intenciones. Por eso el centro orienta sus esfuerzos hacia la formación de una comunidad educativa que sea a la vez sujeto y ambiente educativo.

Artículo 6.-

La participación de las diversas personas y grupos de la comunidad educativa es necesaria para una mejor gestión y un buen funcionamiento del centro, facilitando la apertura y las relaciones con todo el entorno.

TÍTULO I.- PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO 1º.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES.

Artículo 7.-

El objetivo de la participación de los elementos que componen la comunidad educativa será el de mejorar las condiciones del centro para facilitar el desarrollo del niño, su aprendizaje y su preparación para su desenvolvimiento y adaptación en la vida adulta. La participación se consigue como unión de esfuerzos, intercambio de información, aportación de ideas, prestación de apoyos y colaboración en el acercamiento centro-entorno.

Artículo 8.-

Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la comunidad del centro. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su carácter propio y de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 9.-

Los padres o tutores tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Tienen derecho a:

a) En relación con el Centro:

- Derecho a conocer las funciones de los educadores y del equipo del Centro así como cada una de las dependencias del mismo.
- Derecho a conocer los documentos que constan como medio de trabajo en el Centro.
- Derecho a participar en el funcionamiento y organización del Centro.
- Derecho a manifestar sus discrepancias, si las hubiere, respecto a las decisiones educativas que afecten a la formación de sus hijos.

b) En relación con los educadores:

- Derecho a recibir periódicamente información del grado de aprendizaje y desarrollo de sus hijos en el Centro, así como de las orientaciones educativas que precisen.
 - Derecho a ser oído por el personal del Centro al expresar las reclamaciones o sugerencias que crean oportunas formular y conocer las respuestas sobre las mismas.
- c) En relación con sus hijos:
- Derecho a que sus hijos reciban la educación más completa que el centro pueda proporcionarle.

2. Los padres tienen los siguientes deberes:

- a) En relación con el Centro:
- Conocer el reglamento de organización y funcionamiento del centro y cumplir los preceptos en él contenidos.
 - Atender a las citaciones del Centro.
 - Pagar puntualmente las tasas establecidas por la utilización del servicio.
 - Cumplir rigurosamente el horario establecido en el Centro a lo largo del curso.
- b) En relación con los educadores:
- No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, psíquicas y/o sensoriales.
 - No desautorizar la acción de los educadores en presencia de sus hijos.
 - Facilitar a los educadores todo tipo de información acerca de sus hijos: deficiencias físicas, psíquicas, alergia a determinados alimentos, etc.
 - Comunicar cualquier enfermedad infecto-contagiosa que padezcan sus hijos.
 - Participar cuando lo deseen, junto con los educadores, en aquellas tareas en las que se les solicite su ayuda.
 - Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa, para ello:
 - Asistirá a las reuniones y entrevistas convocadas por las tutoras, para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Proporcionará las circunstancias que, fuera del Centro, pueda hacer efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informará a las educadoras de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que estimen conveniente para ayudar a su formación.
- c) En relación con sus hijos:
- Facilitar la puntualidad, el orden, el aseo, etc., de sus hijos.
 - Vigilar y controlar sus actividades.
 - Justificar la ausencia y retrasos de sus hijos respecto del horario establecido en el Centro.

CAPÍTULO 2º.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS.

Artículo 10.-

Los alumnos son los protagonistas de su formación, intervienen activamente en la vida del Centro según las exigencias propias de su edad y responderán a ella según su capacidad y adaptación.

Artículo 11.-

La participación de los alumnos se realiza en el Centro y en algunas actividades fuera del mismo.

Artículo 12.-

1. Los alumnos tienen derecho a:

- Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, psíquicas y/o sensoriales.
- Derecho a un trato digno encontrando cariño y comprensión en sus educadores.
- Derecho a llevar su propio ritmo de aprendizaje y desarrollo, integridad física y moral y dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios ni degradantes.
- Derecho a recibir en condiciones de igualdad la formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- Derecho a desenvolverse en un ambiente cómodo, seguro y adaptado a su edad.
- Derecho a disfrutar de juegos y recreaciones, orientados hacia los fines perseguidos por la educación.
- Así como todos los que están recogidos en la Declaración Universal de los Derechos del Niño/a.

2. Los alumnos tienen los siguientes deberes:

- Deber de conocer y cumplir las normas establecidas en el Centro.
- Deber de cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio.
- Deber de respetar a sus compañeros y al equipo de educadores.
- Deber de respetar las pertenencias de los demás compañeros.
- Deber de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades programadas en el Centro.

CAPÍTULO 3º.- LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL.

Artículo 13.-

Los educadores deben intentar que sus alumnos consigan adquirir seguridad personal, confianza en sí mismo y en los demás, y a favorecer su desarrollo. Su papel será orientar y actuar como guía, sirviendo de apoyo para que los niños puedan explorar y conocer con mayor seguridad. Los educadores se coordinarán para evitar rupturas dentro del ciclo que forma parte del proceso educativo. Realizarán el proyecto y la evaluación del mismo.

Artículo 14.-

La participación de los educadores en la vida del Centro se hace en dos direcciones: a nivel técnico-pedagógico en el Centro y con los alumnos, y a nivel administrativo con los técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 15.-

Normas relativas a los profesores:

1. En relación consigo mismo:

- Actualizarse, perfeccionarse e investigar los recursos didácticos más apropiados para sus alumnos.
- Asistir con puntualidad al Centro, cumpliendo el horario fijado.
- Seleccionar, disponer y preparar las situaciones y materiales educativos que necesite la programación planificada.

2. En relación con los alumnos:

- Atender todas las situaciones que estén íntimamente relacionadas con el proceso de desarrollo del niño (afectivas, higiénicas, alimenticias, de descanso, de relaciones sociales con el entorno, etc.).
- No hacer distinción entre los alumnos.
- Llevar un control de asistencia de sus alumnos.
- Realizar un seguimiento individual de cada alumno.
- Velar por la seguridad y bienestar físico del alumno, avisar a la familia en caso de enfermedad sobrevenida en el centro, facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades.
- Desarrollar hábitos de comida, uso de cubiertos, etc., introduciendo los diferentes alimentos.
- Crear hábitos de sueño, higiene, etc.
- Conseguir una mayor autonomía en el niño.

3. En relación con el Centro:

- Colaborar en cuantas acciones y situaciones favorezcan la consecución del proyecto educativo.
- Coordinarse con los restantes educadores del Centro para planificar la marcha del proyecto educativo.
- Conocer el Reglamento de Organización y Funcionamiento y cumplir con sus preceptos.
- Cooperar en el mantenimiento y buen uso del material e instalaciones.

4. En relación con los padres y madres:

- Planificar el período de adaptación a la escuela de manera individual y en coordinación con la familia.
- Reunirse con las familias a principio de curso y contactar periódicamente con ellas.
- Informar a las familias de los procesos de aprendizaje de sus hijos.
- Entregar a los niños en el momento de la recogida debidamente aseados.

TÍTULO II.- GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO.

CAPÍTULO 1º.- LA INSTITUCIÓN TITULAR.

Artículo 16.-

El Ayuntamiento de Frigiliana, como titular del Centro, tiene la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración educativa competente, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.

Artículo 17.-

Las funciones propias de la institución titular en relación con el Centro educativo son las siguientes:

- Asumir la responsabilidad última en la gestión económica del Centro y en la contratación del personal y consiguientes relaciones laborales.
- Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescriba la legislación vigente.

Artículo 18.-

El organigrama del personal que presta sus servicios en el centro se reparte en 5 educadoras (una con servicio de directora y una como servicio de apoyo) y en una limpiadora. Por otra parte, en razón de las actividades que se organicen en el mismo, tendrá participación un monitor deportivo adscrito al Patronato Deportivo Municipal. Además, un trabajador del Ayuntamiento colabora en las tareas administrativas y de gestión del centro. En cuanto a las funciones de estos trabajadores, son las que a continuación se detallan:

a) Educadoras:

- Colaborar en cuantas acciones o situaciones favorezcan la consecución del proyecto educativo.
- Coordinarse con las restantes educadoras del centro para planificar y desarrollar la marcha del curso.
- Atender todas las situaciones que estén íntimamente relacionadas con el proceso del desarrollo integral del niño: afectivas, higiénicas, alimenticias, de descanso, de relaciones sociales y con el entorno, de desarrollo cognitivo, expresivo y evolutivo.
- Detectar las necesidades del alumno y elaborar un plan de actuación personal, tanto desde el punto de vista educativo como social, prestando un mayor interés por los casos con necesidades especiales.
- Realizar un seguimiento individual del alumno mediante una observación directa sobre el mismo.
- Velar por la seguridad y bienestar físico del alumno, avisando a los familiares en caso de enfermedad sobrevenida durante su estancia en el centro.
- Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- Establecer el período de adaptación a la escuela e intentar adaptarse a las situaciones familiares, en la medida de lo posible.
- Planificar y evaluar la programación para su grupo de alumnos respecto a objetivos, contenidos y actividades, coordinándose con el resto de los educadores.

- Seleccionar, disponer y preparar las situaciones y materiales educativos que necesite la programación planificada.
- Velar por el buen uso de instalaciones y materiales.
- Informar a las familias de los procesos de aprendizaje de sus hijos y facilitarles recursos para favorecer su desarrollo.
- Reunirse con las familias.
- Comprometerse a una formación permanente.
- Conseguir una mayor autonomía personal en el niño.

b) Limpiadora:

- Coordinarse con el resto del personal para establecer normas de uso, limpieza, etc.
- Realizar cuantas propuestas sean necesarias para garantizar y mejorar el servicio de la escuela.
- Pasar relación de las necesidades de menaje a la dirección.
- Procurar tener un trato afable y cariñoso con los niños y familia.
- Colaborar en la consecución del proyecto educativo del Centro.

TÍTULO III.- ORGANOS UNIPERSONALES.

CAPÍTULO 1º.- USO DE LAS INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDERÍA.

Artículo 19.-

A comienzo del curso se establecerá un horario específico al objeto de que los niños puedan adaptarse progresivamente al Centro, conforme a las recomendaciones procedentes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. En este sentido, y salvo disposición en contrario, se fijará un período de adaptación diferenciado para los niños que permanezcan desde el curso anterior así como para los que ingresan por primera vez en el centro. En el caso de los primeros, durante la primera semana del calendario oficialmente determinado asistirán durante un intervalo máximo de 3 – 4 horas diariamente. A partir de la segunda semana podrán acudir a horario completo. En el caso de los segundos, durante la primera semana asistirán durante un intervalo máximo de 2 horas diariamente, y, a partir de la segunda semana, este horario se ampliará hasta las 3 – 4 horas diarias máximas. A partir de la tercera semana podrán acudir a horario completo.

Artículo 20.-

Las reglas generales de uso de las instalaciones y funcionamiento del Centro, que deberán ser entregadas a los padres o tutores en la entrevista inicial de principio de curso, son los siguientes:

1. Durante el horario escolar los padres o tutores no interferirán en el normal ritmo de funcionamiento del Centro salvo casos excepcionales y previa autorización del personal educador.
2. La recogida de los niños sólo podrán realizarla los padres o tutores debidamente acreditados o la persona autorizada por ellos, aportando la

correspondiente autorización y la fotocopia del DNI. Asimismo, se deberá comunicar al Centro cualquier cambio en este sentido.

3. En caso de separación judicial de los padres, se deberá justificar a quién corresponde la guarda y custodia del niño.
4. El niño no traerá golosinas, pastelitos y otras chucherías, salvo en caso de celebración de cumpleaños, ni tampoco objetos que por su tamaño puedan ser peligrosos (monedas, juguetes pequeños, etc.).
5. El niño no podrá llevarse a casa juguetes del Centro.
6. Cada niño/a traerá al Centro una muda de ropa, toallitas húmedas y pañales en caso de no controlar los esfínteres.
7. Todas las prendas y mochilas deberán ir marcadas con el nombre para evitar confusiones y/o pérdidas.
8. Si el niño/a tiene que tomar algún medicamento durante su estancia en el Centro le deberá ser suministrado personalmente por su madre, padre o adulto responsable debidamente autorizado.
9. Como medida de seguridad e higiene en el centro, es obligatorio comunicar cualquier tipo de enfermedad que padezcan los niños. Si contraen alguna enfermedad contagiosa, no deberán llevarse a la guardería hasta pasar el período de contagio. Cuando el niño se incorpore nuevamente deberá aportar el alta correspondiente proporcionada por el pediatra. En caso de enfermedad leve, mientras manifiesten llantos o malestar general o fiebre no deberán asistir al centro
10. En caso de necesidad de atención médica, se avisará a las personas y teléfonos que figuran en la base de datos del Centro con la mayor brevedad posible, si bien caso de no localizarlas el centro actuará como mejor le dicten las circunstancias trasladando al niño/a en caso necesario al servicio de urgencias o médico de cabecera más cercano.
11. El niño/a será entregado a sus padres o tutores debidamente aseado y se les hará saber si ha tenido algún problema digno de mención.
12. Los padres o tutores firmarán una autorización a su hijo/a para salir del centro si se realizara alguna actividad fuera del mismo.
13. El Centro tendrá a disposición de los usuarios/as y sus familiares, en lugar visible, las hojas de reclamaciones establecidas por el Real Decreto 171/1989, de 11 de junio, por el que se regulan las Hojas de Quejas y Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.
14. En caso de formularse alguna reclamación se procederá de inmediato al trámite oportuno de la misma.

TÍTULO IV.- CONDICIONES PARA EL INGRESO.

CAPÍTULO 1º.- RÉGIMEN DE ADMISIONES.

Artículo 21.-

1. El centro cuenta con 61 plazas destinadas a niños/as de edades comprendidas entre 0 y 3 años de edad, las cuales se distribuyen en los siguientes tramos de edad:

- 1º tramo: 0-1 años de edad.
- 2º tramo: 1-2 años de edad.
- 3º tramo: 2-3 años de edad.

2. Las plazas tendrán como personas destinatarias los niños y las niñas cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años.

Artículo 22.-

1. Para la admisión del alumnado en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía o en los centros de convenio deberán cumplirse los requisitos de que el niño o la niña para quien se solicita el puesto escolar tenga su vecindad administrativa en Andalucía y más de dieciséis semanas. Excepcionalmente, podrá atenderse a niños y niñas menores de dieciséis semanas, previa autorización de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuando queden acreditadas las circunstancias personales, sociales y laborales de la familia que justifiquen la adopción de esta medida.

2. La acreditación de los requisitos de admisión se realizará mediante la siguiente documentación:

a) Fotocopia del libro de familia completo o documento oficial acreditativo de la edad del niño o la niña para quien se solicita la plaza. En el caso de que aún no hubiera nacido durante el plazo de presentación de solicitudes, documentación acreditativa del estado de gestación de la madre y de la fecha prevista de nacimiento.

b) Autorización expresa para la verificación de los datos de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar por la transmisión de datos establecida para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica. En caso de que la persona solicitante no autorizara dicha verificación, habrá de presentar el certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento respectivo en el que consten todas las personas de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio.

3. A los efectos de admisión del alumnado no podrán establecerse adscripciones del primer al segundo ciclo de educación infantil. En cualquier caso, para acceder al segundo ciclo de educación infantil en centros docentes sostenidos con fondos públicos se deberá participar en el procedimiento de admisión establecido en el Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

Artículo 23.-

1. En lo referente a los criterios de admisión, las escuelas infantiles cuya titularidad corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio admitirán a todos los niños y niñas que cumplan los requisitos de admisión cuando hubiera suficientes puestos escolares disponibles para atender todas las solicitudes presentadas.

2. Cuando no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión de los niños y niñas en los citados centros se registrará por los siguientes criterios:

a) Existencia de circunstancias sociofamiliares de grave riesgo para el niño o niña.

- b) Que se trate de hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- c) Que se trate de hijos o hijas de víctimas de terrorismo.
- d) Que el padre y la madre, las personas que ejerzan la tutela o, en el caso de familias monoparentales, la persona que, de forma efectiva, tenga la guarda y custodia del o de la menor desarrollen una actividad laboral.
- e) Que el padre, la madre o persona que ejerza la tutela del niño o niña preste sus servicios como trabajador o trabajadora en el centro educativo solicitado, siempre que éste se haya solicitado como primera opción.
- f) Proximidad al centro del domicilio o lugar de trabajo del padre, madre o persona que ejerza la tutela del niño o niña.
- g) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el mismo centro.
- h) Condición de familia monoparental o numerosa.
- i) Que el niño o la niña esté recibiendo tratamiento financiado con fondos públicos por un trastorno del desarrollo en un Centro de Atención Infantil Temprana de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Que el grado reconocido de discapacidad del niño o la niña para quien se solicita el puesto escolar o de algún miembro de su unidad familiar sea igual o superior al 33%.
- k) Renta anual de la unidad familiar.

3. Los niños y niñas que ingresen en un centro tendrán derecho a continuar escolarizados en los cursos posteriores hasta finalizar el primer ciclo de educación infantil. Las plazas que no se hayan reservado se ofertarán para el alumnado de nuevo ingreso.

4. En cada centro se destinará un cinco por ciento del número total de plazas a niños y niñas con discapacidad o trastorno del desarrollo, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso.

Artículo 24.-

1. Se consideran circunstancias sociofamiliares de grave riesgo para el niño o la niña las siguientes:

- a) Las que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- b) Las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

2. La circunstancia a que se refiere el apartado 1.a) se acreditará mediante la correspondiente certificación de la Consejería competente en materia de tutela o guarda de menores.

Por lo que se refiere a la circunstancia prevista en el apartado 1.b), se acreditará mediante certificación expedida por los correspondientes servicios sociales municipales o, en su caso, por la Administración pública que corresponda.

Artículo 25.-

La circunstancia de tratarse de hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género se acreditará mediante certificación de la entidad titular del centro de acogida.

Artículo 26.-

La circunstancia de tratarse de hijos o hijas de víctimas de terrorismo se acreditará mediante certificación expedida por la Administración pública que corresponda.

Artículo 27.-

Criterios de valoración: Desarrollo de actividad laboral por los representantes legales del alumnado.

1. La circunstancia de que el padre y la madre, la persona que ejerza la tutela del niño o niña o, en el caso de familias monoparentales, la persona de referencia, desarrollen una actividad laboral, se acreditará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por la persona titular de la empresa o por la responsable de personal de la misma, en el caso de los trabajadores y trabajadoras que realizan su actividad laboral por cuenta ajena. Si desarrollan la actividad laboral por cuenta propia, se acreditará mediante una certificación demostrativa del alta en el impuesto de actividades económicas y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas, de conformidad con la normativa vigente, se acreditará mediante la presentación de una copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo o alta en la Seguridad Social y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.

2. La valoración de este criterio de admisión será la siguiente:

- a) Actividad laboral con una dedicación semanal de, al menos, 30 horas: 2 puntos por cada miembro que cumpla la condición (padre, madre o personas que ejerzan la tutela). En el caso de familias monoparentales, 4 puntos por la persona de referencia.
- b) Actividad laboral con una dedicación semanal de menos de 30 horas: 1 punto por cada miembro que cumpla la condición (padre, madre o personas que ejerzan la tutela). En el caso de familias monoparentales, 2 puntos por la persona de referencia.

Artículo 28.-

Criterios de valoración: Padres, madres o personas que ejerzan la tutela que trabajen en el centro educativo.

1. Cuando el padre, la madre o la persona que ejerza la tutela del niño o niña preste sus servicios como trabajador o trabajadora en el centro educativo solicitado, siempre que éste se haya solicitado como primera opción, se otorgarán 2 puntos.

2. La circunstancia a que hace referencia este artículo se acreditará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por la persona titular del centro.

Artículo 29.-

Criterios de valoración: Proximidad del domicilio o lugar de trabajo.

1. Se considerará como domicilio el habitual de convivencia de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del niño o niña. Cuando los padres, madres o personas que ejerzan la tutela vivan en domicilios diferentes se considerará como domicilio el de la persona con quien conviva el niño o niña y tenga atribuida su guarda y custodia.

2. El lugar de trabajo del padre, madre o persona que ejerza la tutela del niño o niña se considerará como domicilio, a petición del solicitante.

3. Para la acreditación del domicilio habitual, a efectos de su valoración, se aportará la documentación a la que hace referencia el artículo 34.2.b).

4. Cuando se tenga en cuenta el lugar de trabajo, éste se acreditará mediante la documentación recogida en el artículo 39.1.

5. La proximidad del domicilio o del lugar de trabajo se valorará de la siguiente forma:
- a) Cuando el domicilio o el lugar de trabajo se encuentra en el área de influencia del centro educativo: 2 puntos.
 - b) Cuando el domicilio o el lugar de trabajo se encuentra en las áreas limítrofes al área de influencia del centro educativo: 1 punto.

6. Por Resolución de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, oído el correspondiente Consejo Escolar Provincial y, en su caso, los Consejos Escolares Municipales, se delimitarán las áreas de influencia de cada provincia, así como sus modificaciones, de acuerdo con el número de puestos escolares autorizados en cada centro educativo, según lo establecido en los artículos 14 y 15 y la población de su entorno. Asimismo, se determinarán las áreas limítrofes a las anteriores.

Artículo 30.-

Criterios de valoración: Hermanos o hermanas matriculados en el mismo centro educativo.

1. Por cada hermano o hermana matriculado en el centro educativo se otorgarán 2 puntos.
2. En el caso de hermanos o hermanas que hayan nacido de un parto múltiple, se otorgará a cada uno de ellos la puntuación establecida en el apartado anterior, siempre que para todos se haya solicitado el mismo centro educativo y hayan obtenido la máxima valoración por la proximidad del domicilio.
3. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se considerarán hermanos o hermanas del niño o niña cuya admisión se solicita los que estén matriculados en el centro y vayan a continuar escolarizados en el mismo durante el curso escolar para el que se solicita la admisión. A estos efectos, tendrán la misma consideración las personas sujetas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituidos, dentro de la misma unidad familiar.

Artículo 31.-

Criterios de valoración: Condición de familia monoparental o numerosa.

1. En el supuesto de que el niño o niña sea miembro de una familia monoparental, se acreditará mediante copia autenticada del libro de familia completo.
2. En el caso de que el niño o niña sea miembro de una familia con la condición de numerosa, se acreditará mediante copia autenticada del título oficial de familia numerosa, establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que deberá estar en vigor, o de la solicitud de reconocimiento o renovación del referido título oficial, debiendo en este último caso aportar éste o su renovación con anterioridad a la resolución del procedimiento de admisión del niño o niña.
3. Por pertenecer, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, a una familia monoparental, a una familia numerosa o a una familia con las dos condiciones se otorgarán 2 puntos.

Artículo 32.-

Criterios de valoración: Discapacidad o trastorno del desarrollo.

1. La circunstancia de que el niño o la niña esté recibiendo tratamiento financiado con fondos públicos por un trastorno del desarrollo en un Centro de Atención Infantil

Temprana de la Comunidad Autónoma de Andalucía se acreditará mediante certificación del Equipo Provincial de Atención Temprana correspondiente.

2. En el caso de que el niño o niña, su madre, padre o persona que ejerza la tutela o alguno de sus hermanos o hermanas tengan reconocido un grado de discapacidad, igual o superior al 33%, éste deberá acreditarse mediante la certificación del dictamen emitido por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, de otras Administraciones Públicas.

3. La valoración de este criterio de admisión será de dos puntos. En caso de que las situaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 confluyan en una misma familia, sólo se aportará la documentación correspondiente a una de ellas.

Artículo 33.-

Criterios de valoración: Renta anual de la unidad familiar.

1. Para la valoración de la renta anual de la unidad familiar se tendrá en cuenta la renta per cápita, que se obtendrá dividiendo el importe de la renta disponible de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen. Se considerará el valor de la renta disponible calculado en virtud de la normativa tributaria que le sea de aplicación.

2. La información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración entre ambas y, en su caso, por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha información será la que corresponda al último ejercicio fiscal respecto del que se haya presentado la correspondiente declaración.

3. Cuando en el marco de colaboración entre la Consejería competente en materia de educación y la Agencia Estatal de Administración Tributaria se pueda disponer de la información de carácter tributario que se precise, no se exigirá a las personas interesadas que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias.

4. No obstante lo anterior, para que este criterio de admisión pueda ser valorado, la persona interesada deberá presentar declaración responsable de que cumple sus obligaciones tributarias, así como su autorización expresa para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra suministren la información a que se refiere el apartado 2 a la Consejería competente en materia de educación.

5. En caso de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra no dispongan de la información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual, el solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la dirección o del titular del centro educativo, certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento de cada uno de los sujetos que integran la unidad familiar, correspondiente al ejercicio fiscal a que se refiere el apartado 2, que permita aplicar el baremo que se establece en los apartados siguientes.

6. La renta per cápita de la unidad familiar sólo podrá ser objeto de valoración en los casos que se recogen a continuación y con arreglo al baremo que seguidamente se establece, teniendo en cuenta el indicador público de renta de efectos múltiples, en adelante IPREM, establecido en el Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la

racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía:

- a) Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir por 4 el IPREM: 2 puntos.
- b) Rentas per cápita iguales o superiores al resultado de dividir por 4 el IPREM e inferiores al de dividirlo por 3: 1,5 puntos.
- c) Rentas per cápita iguales o superiores al resultado de dividir por 3 el IPREM e inferiores al de dividirlo por 2: 1 punto.
- d) Rentas per cápita iguales o superiores al resultado de dividir por 2 el IPREM e inferiores al de dividirlo por 1,5: 0,5 puntos.

7. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el importe del IPREM será el que corresponda al último ejercicio fiscal respecto del que se haya presentado la correspondiente declaración.

Artículo 34.-

Solicitud y adjudicación de puestos escolares.

1. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá el calendario y el procedimiento para la solicitud y adjudicación de puestos escolares en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio.

2. Cuando no existan puestos escolares para atender todas las solicitudes, se atenderán, en primer lugar y con carácter prioritario, las del alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones a las que se refieren los artículos 24, 25 y 26.

3. Para decidir el orden de admisión de aquellos niños y niñas que no se encuentren en las circunstancias recogidas en el apartado anterior, se atenderá a la puntuación total obtenida en aplicación de los baremos establecidos en la normativa en vigor.

4. En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellos niños y niñas que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación en el siguiente orden:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado correspondiente al desarrollo de la actividad laboral por el padre, la madre o la persona que ejerza la tutela.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculados en el centro docente.
- c) Circunstancia de que el padre, madre o persona que ejerza la tutela trabaje en el centro educativo.
- d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo. A igual puntuación obtenida en este apartado, tendrán prioridad las solicitudes en las que se haya pedido que se considere el domicilio.
- e) Existencia de discapacidad o trastorno del desarrollo en el alumno o alumna.
- f) Existencia de discapacidad en la madre, en el padre o en la persona que ejerza la tutela del alumno o alumna.
- g) Existencia de discapacidad en algún hermano o hermana del alumno o alumna.
- h) Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual.
- i) Pertenencia a familia numerosa, a familia monoparental o a ambas.

5. Si, una vez aplicado lo recogido en los apartados anteriores, aún se mantuviera el empate, éste se resolverá adjudicando los puestos escolares a los niños o niñas de mayor edad.

6. Cuando, con posterioridad a la adjudicación de los puestos escolares, se produjese alguna de las circunstancias a que se refieren los artículos 24, 25 y 26, la

Administración educativa podrá adoptar las medidas necesarias para la adjudicación de un puesto escolar.

7. Se podrán atender las solicitudes que se presenten fuera del calendario establecido, siempre que los centros educativos dispongan de puestos escolares vacantes, de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 35.-

Procedimientos de admisión.

1. Anualmente se establecerán, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, un procedimiento de reserva de plazas a favor del alumnado ya matriculado en los centros y, posteriormente, un procedimiento ordinario de admisión que concluirá con la matriculación de los niños y las niñas de nuevo ingreso en los primeros quince días del mes de junio.

2. No obstante, la admisión en las escuelas infantiles y en los centros de educación infantil de convenio se podrá realizar durante todo el año a excepción del mes de agosto, siempre que existan puestos escolares vacantes y se cumplan los requisitos establecido en el artículo 22.

Artículo 36.-

Procedimiento de reserva de puestos escolares.

1. Las personas interesadas en ejercer su derecho a la reserva de plaza, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, presentarán su solicitud, por duplicado ejemplar, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del 15 de marzo de cada año, en el centro educativo en el que se encuentre matriculado el niño o la niña, según el modelo normalizado que se elabore al efecto. Dicho modelo estará a disposición de las personas interesadas en el propio centro, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación, así como en la página web de dicha Consejería (<http://www.juntadeandalucia.es/educacion>). La dirección de cada centro dará publicidad en el mismo al periodo de reserva de plaza.

2. Las solicitudes de reserva de plaza irán acompañadas de la documentación o autorización pertinente que acredite el cumplimiento de los requisitos referidos a empadronamiento y renta anual de la unidad familiar, así como de cualquier otro documento acreditativo de que siguen persistiendo las circunstancias susceptibles de valoración para el establecimiento de las bonificaciones a las que tuvieran derecho. Las solicitudes presentadas, junto con la documentación pertinente, serán incorporadas al expediente del niño o niña.

Artículo 37.-

Solicitudes y documentación.

1. Con anterioridad a la apertura del plazo fijado para la presentación de solicitudes en el procedimiento ordinario de admisión, la Consejería competente en materia de educación publicará la relación de centros en los que se pueden solicitar puestos escolares para el curso siguiente en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería, así como en la página web de la misma (<http://www.juntadeandalucia.es/educacion>).

2. Las solicitudes se cumplimentarán, por duplicado ejemplar, según el modelo según el modelo normalizado que se elabore al efecto. Dicho modelo estará a disposición de las personas interesadas, de forma gratuita, en los propios centros y en las Delegaciones

Provinciales de la Consejería competente en materia de educación, así como en la página web de dicha Consejería (<http://www.juntadeandalucia.es/educacion>)

3. La solicitud de puesto escolar será única. Si se presentara más de una solicitud, todas quedarían desestimadas hasta que la persona solicitante, mediante renuncia expresa, optara por una de ellas.

4. Las solicitudes de puestos escolares deberán ir acompañadas de la documentación establecida en el artículo 34 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, y especialmente de aquella acreditativa de cualquier circunstancia susceptible de valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 al 45 de dicho Decreto.

5. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 38.-

Plazo y lugar de presentación de solicitudes para el procedimiento ordinario.

1. El plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento ordinario de admisión en las escuelas infantiles de la Junta de Andalucía, en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio que imparten el primer ciclo de la educación infantil será del 1 al 30 de abril de cada año.

2. Las solicitudes se dirigirán a la dirección de la escuela infantil o a la persona física o jurídica titular del centro de educación infantil de convenio, según corresponda, y se presentarán en el centro elegido por la familia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 39.-

Procedimiento de admisión y matriculación: Tramitación y resolución del procedimiento ordinario de admisión.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, el Consejo Escolar de las escuelas infantiles y la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil acogidos a convenio examinarán todas las solicitudes y, tras valorar que cumplan con los requisitos previstos, elaborarán, en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación provisional de solicitudes admitidas, en orden decreciente en función de la puntuación alcanzada por cada una de ellas, indicando, exclusivamente, el total de puntos obtenidos por la aplicación de los apartados del baremo y de los criterios establecidos en caso de empate. Asimismo, se incluirá la relación de solicitudes no admitidas con sucinta indicación del motivo. La relación provisional de solicitudes admitidas y no admitidas se publicará en el tablón de anuncios del centro.

2. Durante un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación provisional de solicitudes admitidas y no admitidas, se procederá, en el caso de las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y de las escuelas infantiles de convenio, al trámite de audiencia. Asimismo, durante el mismo plazo, las personas solicitantes podrán formular ante la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil acogidos a convenio las alegaciones que estimen oportunas, pudiendo aportar los documentos en que las fundamenten.

3. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Escolar de las escuelas infantiles y la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil de convenio procederán a

analizar y valorar las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado, ratificando o rectificando la relación provisional de solicitudes admitidas y no admitidas.

4. En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo para el trámite de audiencia o, en su caso, del periodo de presentación de alegaciones, el Consejo Escolar de las escuelas infantiles y la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil acogidos a convenio expondrán en el tablón de anuncios del centro la relación definitiva de solicitudes admitidas con puesto escolar adjudicado y solicitudes admitidas sin puesto escolar adjudicado. Así mismo, publicarán la relación definitiva de solicitudes excluidas. Estas publicaciones servirán de notificación a las personas interesadas.

5. La relación a la que se refiere el artículo 4 deberá permanecer expuesta en el tablón de anuncios del centro hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de recursos o reclamaciones al que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 40.-

Procedimiento de admisión y matriculación: Recursos y reclamaciones.

1. Los acuerdos y decisiones que adopten los Consejos Escolares de las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y de las escuelas infantiles de convenio sobre la admisión de los niños y niñas en dichos centros, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. Dicho recurso podrá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en los tabloneros de anuncios de la relación definitiva de solicitudes admitidas y no admitidas.

2. Los acuerdos y decisiones que sobre la admisión de los niños y niñas adopte la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil de convenio podrán ser objeto de reclamación en el plazo de un mes ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. La reclamación a la que se refiere el apartado 2 podrá presentarse ante la persona física o jurídica titular del centro o ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial. Si la reclamación se hubiera presentado ante la persona física o jurídica titular del centro, ésta deberá remitirla a la correspondiente Delegación Provincial en el plazo de diez días hábiles, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

4. El recurso de alzada o, en su caso, la reclamación deberá resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 41.-

Procedimiento de admisión y matriculación: Matrícula.

1. La matrícula de los niños y de las niñas en los centros educativos deberá formalizarse dentro de los primeros diez días naturales del mes de junio.

2. Al formalizar la matrícula, la dirección del centro educativo deberá comunicar a las personas interesadas, por escrito, la cuota mensual a abonar durante el curso conforme a la bonificación que, en su caso, le sea de aplicación de conformidad con la normativa vigente. En ningún caso las personas interesadas tendrán que abonar cantidad alguna en concepto de preinscripción o matrícula en el centro.

3. La no matriculación en el plazo establecido implicará la renuncia a la plaza, de lo cual quedará constancia por escrito mediante modelo normalizado. Esta plaza se

ofertará a las personas admitidas sin puesto escolar adjudicado del propio centro. La matrícula de estos niños y niñas se formalizará en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de formalización de la matrícula de las solicitudes admitidas con puesto adjudicado.

4. Una vez finalizado el periodo de matrícula de los niños y niñas en el primer ciclo de la educación infantil y en el plazo de dos días hábiles, la dirección de las escuelas infantiles y la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil de convenio certificarán el número total de alumnos y alumnas matriculados en ellos para el curso siguiente y remitirán dicho certificado a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. Asimismo, en el plazo y soporte que se determine para ello, remitirán la información que sobre dicha matrícula les sea requerida por la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que le son propias en el ámbito de sus competencias.

5. Si concluido el periodo de matriculación, aún existiesen puestos escolares vacantes en los centros, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación ofertará dichos puestos a las solicitudes admitidas sin puesto escolar adjudicado de los centros pertenecientes a su misma área de influencia, atendiendo para ello a la puntuación atribuida en la correspondiente relación definitiva de solicitudes admitidas. La formalización de estas matrículas se realizará una vez concluido el periodo de matrícula del resto de los niños y niñas al que se refieren los apartados 1 y 3 de este artículo.

6. En el caso de que no se hubiera adjudicado puesto escolar a las personas solicitantes, la dirección del centro educativo solicitado o la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a instancia de las personas interesadas, informará a éstas sobre los centros en los que haya puestos escolares disponibles.

Artículo 42.-

Procedimiento de admisión y matriculación: Solicitudes presentadas fuera de plazo del procedimiento ordinario de admisión.

1. Todas las solicitudes que se formulen fuera del plazo establecido para el procedimiento ordinario podrán presentarse en el centro educativo elegido o en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre .

2. En el caso de que el centro para el que se formula la solicitud disponga de puestos escolares vacantes tras el periodo de matrícula, se procederá a la formalización de la misma.

3. En el caso de que el centro no dispusiera de puestos escolares vacantes, la familia, tras ser informada por el propio centro o por la Delegación Provincial correspondiente de los centros con disponibilidad de puestos escolares, podrá optar entre formalizar la matrícula en otro centro o inscribirse en la relación de solicitudes admitidas sin puesto escolar del centro elegido a continuación de las ya existentes, en su caso, como resultado del procedimiento ordinario de admisión.

Artículo 43.-

Procedimiento de admisión y matriculación: Cambio de centros.

1. Las familias que deseen solicitar un cambio de centro deberán remitir una solicitud, debidamente motivada, según modelo normalizado que se elabore al efecto, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, quien resolverá en un plazo no superior a un mes, teniendo en cuenta que

sólo podrán autorizarse los cambios a aquellos centros que posean puestos escolares vacantes.

2. No podrá solicitarse un cambio de centro mientras esté desarrollándose el procedimiento ordinario de admisión y matriculación, incluido el periodo de reserva de puestos escolares.

CAPÍTULO 2º.- RÉGIMEN DE BAJAS.

Artículo 44.-

1. El Consejo Escolar de las escuelas infantiles y la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil de convenio, asesorada por el Consejo Escolar, podrán acordar la baja de los niños y de las niñas admitidos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falsedad en los datos o documentos aportados por la persona solicitante.
- b) El impago de una mensualidad.
- c) La inasistencia continuada e injustificada del niño o la niña al centro durante treinta días naturales.
- d) La incompatibilidad e inadaptación absoluta del niño o de la niña al centro.

2. La dirección de las escuelas infantiles y la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil de convenio comunicarán a las personas interesadas la concurrencia de alguna de las circunstancias citadas en el párrafo anterior y procederán al preceptivo trámite de audiencia, donde los padres, madres o tutores legales podrán formular las alegaciones oportunas, presentando la documentación pertinente. Analizada dicha documentación, el Consejo Escolar de las escuelas infantiles y la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil de convenio revocarán o ratificarán la baja del niño o de la niña. La dirección del centro comunicará a las personas interesadas dicha incidencia, así como su fecha de aplicación, expresamente y por escrito, mediante modelo normalizado.

3. Las decisiones que sobre la baja de un niño o niña adopte el Consejo Escolar de las escuelas infantiles o la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil de convenio, podrán ser objeto de recurso o reclamación en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

4. Los puestos escolares vacantes resultantes de las bajas producidas serán cubiertos según el procedimiento establecido en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO 3º.- HORARIO DEL CENTRO Y SUS SERVICIOS.

Artículo 45.-

Calendario y horarios. Servicio de atención socioeducativa.

1. La Escuela Infantil de Frigiliana ofrecerá una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.

2. El horario de apertura será de 7:30 a 17:00 horas, ininterrumpidamente.

3. El período de tiempo comprendido entre las 7,30 y las 9 horas será considerado como aula matinal. El centro establecerá las medidas de vigilancia y atención educativa que precisen los niños y las niñas en función de su edad y desarrollo madurativo.

4. El período de tiempo comprendido entre las 9 y las 12,30 horas será el que, preferentemente, se utilice para la realización de actividades comunes en desarrollo del currículo de la educación infantil, recogido en el Decreto 428/2008, de 29 de julio.

5. La permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a ocho horas diarias, sean o no continuadas. La necesidad de permanencia con carácter excepcional de un niño o niña en estos centros educativos por un período superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a través de la dirección del centro, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

4. El servicio de tutorías queda establecido de lunes a viernes de 13:00 a 14:00 horas. Los padres que quieran hacer uso de este servicio deberán comunicarlo a las educadoras con un mínimo de 48 horas de antelación.

Artículo 46.-

Servicio de comedor escolar.

1. Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán el servicio de comedor escolar para su alumnado. El horario destinado a este servicio se ajustará, en todo caso, a las necesidades de cada niño o niña.

2. El servicio de comedor escolar en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía se contratará, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, y en la normativa que lo desarrolla. El centro docente pondrá a disposición de este servicio la sala y el mobiliario básico; el resto de enseres correrá a cargo del adjudicatario del contrato.

CAPÍTULO 4º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 47.-

Órganos de Gobierno.

En las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio existirán los siguientes órganos de gobierno:

- a) Dirección.
- b) Consejo Escolar.

Artículo 48.-

Dirección.

1. En las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio la dirección será ejercida por la persona que, estando en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, sea designado por la Administración pública o la persona titular del centro.

2. Las funciones de la dirección de las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía son las siguientes:

- a) Ejercer la representación del centro.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.

- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
 - e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
 - f) Impulsar la colaboración con las familias o personas que ejerzan la tutela, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno.
 - g) Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
 - h) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.
 - i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.
3. Las funciones de la dirección de los centros de convenio son las siguientes:
- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
 - b) Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
 - c) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
 - d) Ejercer la jefatura del personal a que se refiere el artículo 16.1.
 - e) Impulsar las relaciones con las familias o personas que ejerzan la tutela y con el entorno del centro.
 - f) Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
 - g) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
 - h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa en el ámbito de sus funciones.
4. No obstante lo recogido en el apartado anterior, la titularidad del centro podrá desarrollar las funciones propias de la dirección del mismo en los ámbitos de la organización interna que no afecten a las actividades propiamente educativas.

Artículo 49.-

Consejo Escolar.

1. En las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio se constituirá el Consejo Escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro.
2. El Consejo Escolar estará compuesto por quien ejerza la dirección del centro, que lo presidirá, por una persona representante del personal a que se refiere el artículo 16.1 y por una persona representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado, todos ellos elegidos por el sector de la comunidad educativa al que pertenecen. Si el centro tiene seis o más unidades, habrá una segunda persona representante tanto del personal del centro docente, como de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.
3. También formará parte del Consejo Escolar una persona representante del personal de administración y servicios en aquellos centros que cuenten con este personal.
4. Asimismo, formará parte del Consejo Escolar una persona representante del Ayuntamiento del municipio en el que esté ubicado el centro.
5. En los centros educativos privados formará parte del Consejo Escolar, además, una persona representante de la titularidad del centro.
6. Las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del Consejo Escolar de los centros, así como el procedimiento de elección,

constitución y renovación de los mismos, serán los establecidos con carácter general para el resto de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

7. En la constitución, modificación o renovación del Consejo Escolar, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 24.2.d) de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 18.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía.

CAPÍTULO 5º.- ÓRGANOS DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 50.-

Órganos.

En las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio existirán los siguientes órganos de coordinación educativa:

- a) Equipo de ciclo.
- b) Tutorías.

Artículo 51.-

Equipo de ciclo.

1. El equipo de ciclo es el órgano de coordinación educativa y asistencial encargado de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del primer ciclo de la educación infantil.
2. El equipo de ciclo estará formado por el conjunto de profesionales que realizan la atención educativa y asistencial directa al alumnado, presididos por la persona que ejerza la dirección del centro.

Artículo 52.-

Tutorías.

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 13 del Decreto 428/2008, de 29 de julio, la tutoría será ejercida por el personal que realice la atención educativa y asistencial directa al alumnado.
2. Se procurará la continuidad durante el ciclo del mismo tutor o tutora, sin perjuicio de otras propuestas organizativas y pedagógicas que puedan realizarse, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca el equipo de ciclo.
3. Corresponde a los tutores y tutoras las siguientes funciones:
 - a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.
 - b) Realizar la atención educativa y asistencial del alumnado a su cargo.
 - c) Organizar las actividades del aula.
 - d) Coordinar sus acciones con las de los demás tutores y tutoras del ciclo, ofreciendo un marco educativo coherente para los niños y niñas.
 - e) Desarrollar el currículo y atender las dificultades de aprendizaje y maduración del alumnado.
 - f) Informar a los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal.
 - g) Informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.

- h) Facilitar la participación y colaboración en las actividades del centro educativo de los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado.
- i) Atender y cuidar al alumnado a su cargo en los períodos de permanencia fuera del aula y en las entradas y salidas del centro.

Artículo 53.-

Canales de información y comunicación con los padres y/o tutores.

1. Entrevista inicial: Es el primer contacto que tenemos con los padres interesados en matricular a sus hijos en el centro. En ella se les enseña las instalaciones, se les facilita toda la información que deseen, y se les asesora acerca de la tramitación de la solicitud de matriculación.
2. Reuniones generales: Se realizan al inicio del curso y al final del mismo y siempre que un asunto de interés general lo requiera. En la asamblea inicial, el equipo presenta a las familias las líneas generales del proyecto para el curso y se establece un debate sobre ellas. También se recuerdan cuestiones relativas a las normativas de funcionamiento y se intenta dar respuestas a las cuestiones que se plantean. En la asamblea de final de curso, que suele terminar en una fiesta, el equipo presenta la evaluación general sobre el curso y se interviene sobre ello.
3. Relaciones ocasionales grupales: Es muy importante y favorecedor la participación e inclusión de la familia en muchos momentos que se van generando en la vida de la escuela en general: participando en talleres y actividades como contar cuentos, enseñar canciones, ayudar a preparar determinadas tareas o pasar un rato con el grupo, apartando ideas y participando en la preparación y organización de fiestas.
4. Relaciones ocasionales individuales: Contactos directos e individuales que casi a diario mantienen las familias con las maestras de sus hijos: avances, intereses, enfermedades, problemas.
5. Tutoría: El centro fija una hora semanal donde los padres podrán pedir información sobre sus hijos o informar al centro sobre algún tema de interés de los mismos.
6. Tablón de anuncios: Para informaciones generales de la escuela se utiliza un tablón de anuncios que se encuentra en la entrada de la escuela: horarios y cualquier punto de interés que surja a lo largo de cada jornada, como fechas de reuniones, etc.
7. Notas informativas: se redactan notas de todas aquellas cuestiones pedagógicas, didácticas, administrativas o lúdicas que los padres deban conocer.

CAPÍTULO 6º.- SISTEMA DE PAGO.

Artículo 54.-

1. El Ayuntamiento de Frigiliana dispone de una Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Guardería Municipal.
2. El abono de la cuota que corresponda, se realizará durante la primera semana de cada mes.
3. El sistema de abono será mediante domiciliación bancaria en cuenta del Ayuntamiento de Frigiliana.
4. El Ayuntamiento de Frigiliana se reserva el derecho de la imposición de una cuota adicional para la financiación de la adquisición de equipamiento y material didáctico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza reguladora del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Guardería Infantil

Municipal de Frigiliana, la cual fue aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de 23 de octubre de 2007 y publicada en el BOP el 18 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL: PONER FECHA DE APROBACIÓN ACTUAL.